



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GARAGOA (BOY.)

REFERENCIA: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: D.S.D.B.

DEMANDADO: JOSE RAMIRO DAZA ALFONSO

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00086-00

INFORME SECRETARIAL:

Garagoa – Boyacá, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha ingresa al Despacho la presente demanda para su calificación. Lo anterior, para lo que se disponga proveer.

ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUEREDO

Secretaria

REFERENCIA: ALIMENTOS
DEMANDANTE: D.S.D.B.
DEMANDADO: JOSE RAMIRO DAZA ALFONSO
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00086-00



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1. La anterior demanda es inadmisibile, por lo que corresponderá subsanarse dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Causales de inadmisión:

1. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**".

En este caso no se configura ninguna de las situaciones de excepción contempladas en la norma y pese a que se revisaron los anexos presentados con la demanda, ninguno de ellos contiene la prueba que indique i) que la demanda y sus anexos fueron enviados a la dirección física que se registró en el acápite de notificaciones como del demandado y ii.) que la misma fue recibida en la dirección aportada.

2. Al tratarse de una demanda de aumento o incremento de cuota alimentaria, debe aportarse el documento (Acta de conciliación ante centro debidamente acreditado, sentencia, auto aprobatorio de la conciliación...) mediante el cual fue fijada la misma.
3. Reconózcase personería al Dr. DIEGO ANDRÉS VARÓN TORRES, en los términos y para los efectos del poder conferido por la señora MARIA NELSY BOHORQUEZ PERILLA, quien actúa en calidad de representante legal del niño D.S.D.B..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N.º 83 del catorce (14) de octubre de 2021.


Angélica María González Figueredo
Secretaria